

GRD-10-2024-0065

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Señores

OBRAS Y TRANSPORTES INFINITO S.A.S.

Atn. Carolina Gutierrez Arango Representante legal Bodega 26, barrio Primero de mayo, Villavicencio (Meta) Infinito.sas@outlook.com

REFERENCIA. Contrato de Promesa de Cesión Total de los Derechos y

Obligaciones Mineras y Ambientales Derivadas del Título

Minero **ICQ-14081** del 10 de agosto de 2023.

ASUNTO. Notificación de incumplimiento del Contrato.

Cordial saludo,

OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ GUZMAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.575.423 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá, representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA., sociedad que representa legalmente a C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN; Por medio de la presente, me permito notificarle que nuevamente se ha evidenciado el incumplimiento del contrato, específicamente en lo referido a:

A. Las obligaciones contenidas en la Cláusula Tercera y el punto 14 de la Cláusula Quinta relacionada con el **valor del contrato**, toda vez que, pese a que <u>el séptimo pago equivalente a la suma de \$72.500.000, debía realizarse antes del 15 de abril de 2024,</u> a la fecha no se ha efectuado, estando constituido en mora, teniendo en cuenta que, solo se realizó un pago parcial por la suma de \$39.900.000 el 23 de abril de 2024.

Lo anterior, a pesar de que los plazos fueron modificados mediante Otrosí No. 1 del 05 de febrero de 2024.

B. Las obligaciones contenidas en la Cláusula Quinta del Contrato de Promesa de Cesión, referidas al cumplimiento de las **obligaciones ambientales**, toda vez que, no han dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada para la explotación del título minero mediante



Resolución PS-GJ.1.2.3.12.0527 del 16 de abril de 2012; motivo por el cual, Cormacarena efectúo varios requerimientos contenidos en el Auto N PS-GJ. 1.2.64.23.3948 del 11/12/2023, cuyo término de respuesta se venció sin que de su parte se hubiere dado alcance a lo requerido.

Punto frente al cual, vale la pena resaltar que en dicho Auto se manifestó de forma expresa:

"Que mediante Auto PS-GJ.1.2.64.23.0431 del 14 de marzo de 2024, la Corporación ordena la práctica de una visita de control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada.

En virtud de la visita de control y seguimiento a las obligaciones desprendidas la licencia ambiental otorgada a la sociedad Cl Grodco Ingenieros Civiles S.AS, en jurisdicción del municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta, efectuada el día 09 de junio de 2023, fue emitido concepto técnico PM-GA 3.44.23.1417 del 22 de Junio de 2023.

Del referido concepto técnico se colige el incumplimiento, por parte de la beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución PS.GJ.1.2.6.12.0527 del 16 de abril de 2012 que ... comprometen la plena responsabilidad de la beneficiaria de la licencia ambiental ... ". (negrita fuera de texto).

Encontrando también que la autoridad advirtió que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los actos administrativos emitidos por esta Corporación y el uso de los recursos naturales sin contar con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental, <u>da lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009</u>; el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o la norma que las adicione, modifique o sustituya.

De otra parte, el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del segundo periodo del 2023, se presentó de forma extemporánea (22 de abril del 2024 con radicado No. 00009681) con inconsistencias y falencias.

Además, el pago requerido por CORMACARENA mediante el Auto PS-GJ.1.2.64.24.0226, por concepto de la visita de Seguimiento Ambiental, para lo cual se concedió 10 días, no ha sido cancelado, estando incumplidos a la fecha.



Así las cosas, las circunstancias antes expuestas, configuran un incumplimiento del contrato que entre otras cosas, nos expone al inicio de un procedimiento sancionatorio por parte de las autoridades competentes.

Cordialmente,

OLGA LUCIA RODRÍGUEZ GUZMÁN

top edegras

C.C. No. 41.575.423 de Bogotá D.C.

Representante legal de Administradora Rodríguez Guzmán CIA LTDA., sociedad que ejerce la representación legal de CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN